

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE UBALÀ CUNDINAMARCA**

E. S. D.

### **SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN EN INCIDENTE DE NULIDAD**

**REF: 2017-0068**

**JOHN JAIRO ZÀRATE**, identificado con la C.C. 79.723.954 y TP 184.369, actuando como apoderado de **ANA MORA DE CASTRO**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término de ley, me permito sustentar el recurso de apelación contra el auto emitido por su despacho el pasado jueves 3 de diciembre de 2020, en consideración de los siguientes:

#### **HECHOS**

1. El pasado 3 de diciembre se llevó a cabo de manera virtual, audiencia para resolver lo concerniente al artículo 127 y S.S. del C.G.P., en relación con el memorial radicado ante su despacho del pasado 21 de julio hogaño, mediante el cual el suscrito presentaba una inconformidad por la indebida notificación sobre el auto que debía correr traslado al dictamen pericial, en concordancia con la inspección judicial llevada a cabo en los predios de las partes, el 29 de octubre de 2019 y así mismo se presentó concomitantemente las objeciones pertinentes al dictamen aludido.
2. Su despacho en la precitada audiencia, emitió auto indicando que no encontraba ninguna irregularidad sobre la notificación del aludido dictamen, desestimando la prosperidad del incidente presentado, manifestando en su parte resolutive que contra su determinación procedía el recurso de apelación y aceptando la interposición de éste, quedando pendiente por el suscrito la correspondiente sustentación.

#### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Para empezar, quiero poner de presente a su Señoría, que el suscrito bajo el principio de la buena fe y lealtad procesal que me asiste como parte en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual 2017-0068, siempre ha procurado mantener un respeto de las garantías procesales y el amparo del derecho al debido proceso como al ejercicio de la defensa y contradicción que atañe a mi representada.

En virtud de lo anterior, es claro para éste litigante, que las comunicaciones que venía yo manteniendo hacia su despacho, las venía desplegando vía correo electrónico, telefónicamente o por WhatsApp, con el secretario de su Despacho, Señor Bernardo Ovalle o la Señora Mireya, teniendo en consideración que por mi función como defensor público en Arauca, el desplazamiento físico a su despacho era difícil hacerlo semanalmente y sobre ésta circunstancia especial había yo informado a su Señoría personalmente en audiencia que tuvimos el 29 de octubre de 2019, donde le manifesté que por favor cualquier notificación me la hicieren saber en adelante por mensaje de datos principalmente a mi correo electrónico [jjzarate.abogado@gmail.com](mailto:jjzarate.abogado@gmail.com), en aras de mantener la observancia sobre el desarrollo del proceso que nos incumbe como parte.

Lo anterior no es un capricho discrecional, dado que incluso en otras actuaciones sus propios funcionarios del despacho me venían informando o por teléfono o WhatsApp, las diligencias que se iban a programar o actuaciones que dentro del expediente se hubiesen presentado para mi respectivo conocimiento. Aunado a lo anterior, de la utilización de la plataforma virtual que hasta éste año empezó a manejar ese despacho, nunca se me informó anticipada ni correctamente para entrar a revisar las actuaciones procesales que, como los estados electrónicos y sus respectivas providencias, debían ser puestas en conocimiento a las partes bajo las nuevas plataformas de las TICS.

Corolario lo anterior, es claro que, si ese despacho judicial empezó a manejar la virtualidad en sus actuaciones procesales, debió advertírmelo de manera formal mediante una indicación vía correo electrónico, de la plataforma que se utilizaría para tales fines y el correo que se seguiría manejando para cualquier comunicación mediante mensaje de datos para con los sujetos procesales.

7/12/2020

Gmail - SOLICITUD FOTOS AUTOS PROCESO 2017-0068



John Jairo Zarate <jjzarate.abogado@gmail.com>

## SOLICITUD FOTOS AUTOS PROCESO 2017-0068

5 mensajes

John Jairo Zarate <jjzarate.abogado@gmail.com>

6 de julio de 2020, 10:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ubalá <jpmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

De manera atenta y respetuosa solicito su colaboración en facilitarme copia de los autos correspondientes al proceso 2017-0068 (proceso donde el suscrito es apoderado de la Señora Ana Mora de Castro) que fueron emitidos y notificados mediante los autos correspondientes a los días 17 de enero y 13 de marzo., lo anterior por cuanto en la página de la rama no se aprecian sino los estados pero los autos respectivos no han sido cargados a la plataforma y de esto incluso había remitido una solicitud desde el pasado 28 de mayo por vía Whatsapp.

Agradezco su gentil colaboración por este medio y quedo atento a su comunicación.

--

Cordialmente;

John Jairo Zárate  
Abogado Especializado  
CEL: 310-2678749

Por la Exigencia , la Excelencia!!!!!!!

Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ubalá  
<jpmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: John Jairo Zarate <jjzarate.abogado@gmail.com>

6 de julio de 2020,  
12:27

Doctor  
JHON JAIRO ZARATE

Reciba un cordial saludo, comedidamente me permito remitir archivos que contienen los autos de fecha 16 de enero de 2020 y 13 de marzo de 2020.

Atentamente  
Bernardo Ovalle Torres  
Secretario  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ubalá Cundinamarca

De: John Jairo Zarate <jjzarate.abogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 10:58 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ubalá <jpmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD FOTOS AUTOS PROCESO 2017-0068

[El texto citado está oculto]

7/12/2020

Gmail - SOLICITUD FOTOS AUTOS PROCESO 2017-0068

2 adjuntos

Auto 16-01-2020.pdf  
382K

Auto 13-03-2020.pdf  
522K

John Jairo Zarate <jjzarate.abogado@gmail.com> 6 de julio de 2020, 12:47  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ubalá <jrmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Don Bernardo buenas tardes... agradezco su respuesta...le agradecería si del dictamen al q se hace referencia me puede remitir soporte... toda vez q como pieza procesal y al no haber tenido acceso al expediente...no lo he visualizado ni mi poderdante, para los fines de contradicción pertinentes...agradezco pues permítame lo por este medio para su correspondiente apreciación.

Muchas gracias y quedó atento  
(El texto citado está oculto)

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ubalá 6 de julio de 2020,  
<jrmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13:39  
Para: John Jairo Zarate <jjzarate.abogado@gmail.com>

Doctor  
JOHN JAIRO ZARATE

Me permito remitir archivo que contiene la carpeta principal de la demanda, donde se encuentra el dictamen pericial solicitado en la pagina 302 digitalizado y/o 295 físico, lo anterior debido a la dificultad de este servidor de desplazarse hasta el despacho judicial y tomar copias digitales de la pieza procesal específica.

Atentamente  
Bernardo Ovalle Torres  
Secretario  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ubalá Cundinamarca

De: John Jairo Zarate <jjzarate.abogado@gmail.com>  
Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 12:47 p. m.  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ubalá <jrmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Re: SOLICITUD FOTOS AUTOS PROCESO 2017-0068

(El texto citado está oculto)

2583940900120170006.pdf  
7097K

Como puede evidenciarse, el secretario de su despacho tenía conocimiento de las dificultades de desplazamiento para este servidor ante su estrado y así mismo, la señora Mireya, incluso desde el año pasado venía avisándome cualquier programación de audiencias o actuaciones al interior del proceso, como se puede también corroborar en los siguientes pantallazos tomados de mi WhatsApp:



Con lo anterior, no quiero eximir el debido control de manera presencial que sobre las actuaciones procesales se debía surtir ante ese Despacho, por ser una carga inherente a mis funciones como abogado, pero si advertirle de manera enfática y respetuosa, que en relación con las especiales circunstancias de mi ubicación geográfica y la implementación del soporte tecnológico que ese juzgado empezó a manejar a partir de enero de éste año, era primordial e ineludible, que en concordancia con el acuerdo PSAA06-3334 de 2006, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se hubiese informado no solamente al suscrito sino a las partes en general, del nuevo medio electrónico o informático mediante el cual se pondría en conocimiento actuaciones procesales por parte de ese honorable Juzgado.

Así mismo, el acuerdo indicado, reglamenta que la autoridad judicial debe poner en conocimiento de los sujetos procesales la utilización de la nueva herramienta informática o virtual, así como el correo mediante el cual se surtirán las comunicaciones con el despacho, todo lo cual se obvió para el caso que nos incumbe, porque reitero que nunca se me notificó el uso de la nueva plataforma de la rama judicial para revisar oportunamente los estados virtuales que se publicasen. El hecho que aún no comenzara la pandemia para adoptar todos los lineamientos de la virtualidad, no eximía a su Señoría para el mes de enero de 2020, de indicar a las partes en el proceso de la referencia, los canales que había empezado a manejar para la publicación de sus providencias, así como aquellos que mantendría o adicionaría, para la radicación de solicitudes o memoriales. También se debió tener observancia íntegra de lo preceptuado en el artículo 95 de la ley 270 de 1996 y del artículo 103 del C.G.P.

Es importante recordar que los principios de eficiencia y eficacia se acoplan con la articulación de los medios informáticos en los procesos judiciales, en procura que la virtualidad permita facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura. En dicho sentido, la accesibilidad a los nuevos canales de información para las partes y el juez, debe permitir cumplir algunas cargas procesales sin la necesaria presencialidad de los intervinientes (ahorrando tiempo y dinero para el desplazamiento), como lo sería para el caso en particular la vista pública del expediente o de los estados físicos en su despacho.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 295 del C.G.P en su parágrafo se entiende: “Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario.” En base a esto, retoma relevancia, el hecho que si ya su Despacho había optado por manejar los estados de forma virtual en la plataforma de la rama judicial, no se hacía necesario imprimirlos y dejarlos en físico en el Juzgado, con lo cual tampoco hubiese sido procedente que el suscrito se acercara de manera presencial, por cuanto con la utilización de la nueva herramienta informática, podría haberlo revisado desde cualquier computador, pero al desconocer que ya estaba implementada esa alternativa de fijación de estados en su caso particular, perdí la oportunidad procesal para enterarme de una providencia como la del 17 de enero de 2020 al no haberseme informado correctamente del uso de la nueva plataforma, lo cual insisto, era una carga para ese Despacho en aras de salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa y el principio de publicidad de sus actuaciones.

Aunado a lo anterior, como lo he expuesto pretéritamente, no puede entenderse surtido eficazmente el enteramiento electrónico de la providencia que se pretendía notificar por estado electrónico del 17 de enero de 2020, al no haberse mencionado el contenido central del auto que corría el traslado del dictamen pericial, en cuanto como ya no iba a ser asequible presencialmente revisarlo, sino que debió incorporarse también como mensaje de datos en la plataforma utilizada. Tenga en cuenta su Señoría, que la virtualidad envuelve la accesibilidad y en el problema presentado por la indebida notificación de ese auto del 17 de enero hogaño, donde se adolece del conocimiento real de lo esencial de la providencia, se pone de relieve la trasgresión a los principios de buena fe y confianza legítima, porque si publican un estado virtual y no permiten el acceso a la providencia (recordar que tuve remitir otro correo para que me facilitaran el auto), se está coartando la seguridad jurídica para las partes intervinientes, sobre todo frente a la información publicada en dicho medio de notificación virtual, sin garantizarse publicidad y transparencia totalmente en dicho canal de comunicación.

Para finalizar la sustentación del presente recurso de apelación contra el auto que decide el incidente de nulidad en la falta de notificación del dictamen pericial, me permito indicar que su despacho debe valorar de manera razonable y justificada lo presentado por éste servidor y en

base a sus facultades y la esperada aplicación del ordenamiento legal y constitucional, no generar una afectación al principio de seguridad jurídica, sobre el cual se deriva la certeza del conocimiento, que las partes deben tener en relación con las decisiones judiciales y más aun, en ésta época en que el derecho al acceso al internet es fundamental y con ello, la importancia del reconocimiento de las TICS en actuaciones judiciales y la importancia del debido proceso.

Considero de manera respetuosa, que su decisión tiene premisas insuficientes y está fundamentada en incorrectas apreciaciones sobre lo expuesto fáctica y jurídicamente, con lo cual incurre en errores de hecho en la apreciación del caso en particular con sus pruebas allegadas y esto no justifica per se la conclusión a la que su instancia ha llegado, porque se desatiende la realidad y contenido fidedigno de todo lo incorporado al incidente de nulidad que se presentó. Importante recordar en palabras de la Corte Suprema de Justicia, que “se ha dicho que las consecuencias del error judicial no pueden afectar negativamente en la parte procesal que lo padece, hasta el punto de perder la oportunidad de defenderse...” (aparte tomado de la sentencia 52001221300020200002301 del 20 de mayo de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro).

Por todo lo anterior sustento ante su despacho, RECURSO DE APELACIÓN, toda vez que no comparto la parte motiva ni resolutive de su auto proclamado en audiencia del 3 de diciembre de 2020, mediante la cual falla el incidente de nulidad por indebida notificación en relación con el estado del 17 de enero hogaño y espero sea pues remitido al superior jerárquico para lo de su trámite correspondiente, en aras de permitir una nueva y correcta notificación del traslado del dictamen pericial emanado de la audiencia judicial llevada a cabo el 29 de octubre de 2019.

Cordialmente,



**JOHN JAIRO ZÀRATE**  
**CC 79.723.954**  
**TP 184.369**